

Oficio N° 14.778

jsk/rrp
S.33ª/367ª

VALPARAÍSO, 4 de junio de 2019

Tengo a honra comunicar a US. que la Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, aprobó en general el proyecto de ley que modifica las leyes N°s 18.695 y 19.175, para establecer una cuota de género en las elecciones de gobernadores regionales, alcaldes y concejales, boletín N° 11994-34.

Por haber sido objeto de indicaciones, que se adjuntan, me permito remitir a US. la totalidad de los antecedentes para que la comisión que US. preside emita el segundo informe, de conformidad con lo estatuido en el inciso cuarto del artículo 130 del reglamento de la Corporación.

Hago presente a US. que la Sala aprobó en general, con carácter de ley orgánica constitucional, los numerales 1, 2 y 4 del artículo 1, los numerales 1, 2 y 4 del artículo 2 y el inciso primero del artículo 3, por 120 votos a favor, de un total de 155 diputados en ejercicio.

Lo que pongo en vuestro conocimiento, por orden del señor Presidente de la Cámara de Diputados.

Dios guarde a US.

JOHN SMOK KAZAZIAN
Abogado Oficial Mayor de Secretaría

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MUJERES Y
EQUIDAD DE GÉNERO.

INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LAS LEYES N°S 18.695 Y 19.175, PARA ESTABLECER UNA CUOTA DE GÉNERO EN LAS ELECCIONES DE GOBERNADORES REGIONALES, ALCALDES Y CONCEJALES, BOLETÍN 11994-34.

Boletín N° 11994-34

AL ARTÍCULO 1

De las diputadas señoras Hoffmann y Luck y de los diputados señores Coloma, Sauerbaum, Schalper y Torrealba.

- Para eliminar el numeral 1.

- Para sustituir el artículo 85 contenido en el numeral 2 por el siguiente:

“Artículo 85.- Las candidaturas a consejero o consejera regional podrán ser declaradas por un partido político, por un pacto de partidos, por un pacto entre un partido político e independientes, por un pacto de partidos e independientes, y por independientes.

De la totalidad de candidaturas a consejero o consejera regional declaradas por un partido político y ratificadas por el Servicio Electoral, por un pacto de partidos, por un pacto entre un partido político e independientes o por un pacto de partidos e independientes, ni los candidatos ni las candidatas podrán superar el sesenta por ciento de las candidaturas declaradas y ratificadas, a nivel nacional.

La infracción de lo señalado en el inciso precedente tendrá como sanción el rechazo de la totalidad de candidaturas declaradas del partido o pactos que no hayan cumplido con este requisito."

AL ARTÍCULO 2

De las diputadas señoras Hoffmann y Luck y de los diputados señores Coloma, Sauerbaum, Schalper y Torrealba.

- Para
eliminar el numeral 1.

- Para sustituir el artículo 109 contenido en el numeral 2 por el siguiente:

"Artículo 109: De la totalidad de declaraciones de candidaturas a concejales declaradas por un partido político y ratificadas por el Servicio Electoral o por un pacto de un partido político con uno o varios partidos políticos, con independientes o con ambos, ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán superar el sesenta por ciento del total respectivo, a nivel nacional.

La infracción de lo señalado en el inciso precedente tendrá como sanción el rechazo de la totalidad de candidaturas declaradas del partido o pactos que no hayan cumplido con este requisito."

AL ARTÍCULO 3

De las diputadas señoras Hoffmann y Luck y de los diputados señores Coloma, Sauerbaum, Schalper y Torrealba.

Para eliminarlo.

ARTÍCULO TRANSITORIO

De las diputadas señoras Hoffmann y Luck y de los diputados señores Coloma, Sauerbaum, Schalper y Torrealba.

- Para incorporar el siguiente artículo transitorio, nuevo:

"Artículo transitorio: Las normas de la presente ley se aplicarán sólo en las cuatro elecciones siguientes de publicada la presente ley que corresponda a cada cargo de elección popular."
